

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P. y como quiera que no se ha notificado al demandado dentro del asunto, ni se observan materializadas las medidas cautelares decretadas, se dispone:

1. Aceptar el retiro digital de la demanda.
2. En consecuencia, tener por retirada la demanda objeto del presente proceso de manera digital.
3. Como quiera que fue allegada en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020 y en consecuencia no hay lugar a desglose, por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00858